



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00182 – 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 03 abril 2024.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por la Ley 2213 de 2022, por lo que a continuación se detalla:

1. Se deberán allegar nuevamente los certificados de tradición de los vehículos actualizadas con una expedición no superior a 30 días con el fin de conocer la situación jurídica de estos.
2. Se solicitan medidas cautelares y con ello se omite el requisito de procedibilidad. Sin embargo, no se acerca la caución judicial estipulada en el núm 2 del art. 590 del CGP. Así las cosas, se deberá aportar la caución tal como lo indica la ley o en su defecto acercar la conciliación extrajudicial.

La Caución deberá responder por los posibles daños que se pudieren ocasionar con la cautela solicitada a la parte demandada o a los intereses de terceras personas que resultaren afectadas con el decretó y práctica de las cautelas. Deberá acercar el correspondiente recibo de pago [Artículo 1068 del C. Co.], de no presentarse la caución en la forma acá indicada deberá acreditar, la remisión de la demanda a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley 2213 de 2022 y agotarse el requisito de procedibilidad.

3. El escrito de demanda no tiene acápite de competencia.
4. Se deberá mencionar en la demanda y en el memorial poder la ciudad donde ocurrieron los hechos, con el fin de determinar la competencia.
5. El juramento estimatorio, debe ser aclarado por cuanto el valor de las facturas aportadas no cubre la totalidad de los dineros solicitados como daño emergente; por cuanto el escrito que tiene el monto solicitado de \$22.767.472 es una cotización y verificadas las facturas aportadas cubren la suma de \$21.629.000.

Se recuerda que el juramento estimatorio, se deberá especificar las sumas de dinero solicitadas y citar las facturas que respaldan cada monto.

6. En caso de modificarse la suma de dinero del juramento estimatorio, se deberán aclarar las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son

subsanales, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía instaurada por José Hoover García Gallego con c.c. 18.388.975, en contra de Luis Adid Padilla Aconcha con c.c. 3.889.105 por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al Andrew Giraldo Mejía con c.c. 1.094.918.512, y portador de la tarjeta profesional 290.911 del CSJ, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 04 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58e9413e2c83e03c5814970451b3280bdd623f9393a4af3860c068bc9dc0d62d

Documento generado en 03/04/2024 09:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>